



Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 27

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, control y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los gobiernos estatal y municipales.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley:

- I. Las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que se consideren en sus respectivas leyes orgánicas;
- II. Los organismos públicos autónomos de los gobiernos estatal y municipales, que con ese carácter prevé la Constitución y las demás leyes del Estado;
- III. Los gobiernos municipales, considerándose como tales a los ayuntamientos, sus dependencias, entidades y las presidencias de comunidad en su respectivo ámbito territorial, y
- IV. Las instituciones públicas y privadas que ejerzan o apliquen recursos públicos, cualquiera que sea la forma de su constitución.

Artículo 3. La adjudicación de contratos que se celebren con una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o con alguna perteneciente a otra entidad federativa, podrá realizarse por adjudicación directa; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga la capacidad para cumplirlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Dependencia o Entidad. Las que tengan ese carácter conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- II. Ayuntamiento. El Órgano Colegiado de Gobierno de cada Municipio, así como las unidades administrativas que formen parte de la administración pública municipal, incluyendo a las presidencias de comunidad;
- III. Órgano de Control Interno. La unidad administrativa a la que correspondan las funciones de control al interior de los sujetos a esta ley. En el caso de los ayuntamientos, el Cabildo estará facultado para designar de entre sus miembros a quien deba ejercer esa función;
- IV. Secretaría. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

- IV. Analizar mensualmente el informe de la conclusión de los casos respecto de los cuales hubiese dictaminado, de las licitaciones públicas que se realicen y, de los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas, y
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Las bases para su integración y funcionamiento serán determinadas en el reglamento de esta ley y disposiciones que emitan en el ámbito de su competencia, los sujetos de esta ley.

Los comités a que se refiere este artículo, a efecto de optimizar los recursos, podrán determinar llevar a cabo de manera consolidada la adjudicación de pedidos y contratos, en cuyo caso, estará a su cargo el desarrollo de los procedimientos respectivos.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios entre ellos mismos o con el gobierno estatal o sus organismos autónomos para la adquisición consolidada de bienes y servicios.

Capítulo II De los Procedimientos

Artículo 22. A fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la convocante, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de adjudicación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Artículo 23. Los procedimientos de contratación se sujetarán invariablemente al principio de igualdad para los participantes, para tal efecto se dará la misma oportunidad para obtener la información relacionada y se establecerán iguales requisitos y condiciones de tiempo, lugar de entrega, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías. Será motivo de responsabilidad cualquier acto que tienda a favorecer a algún participante en estos procedimientos.

Capítulo III De la Licitación Pública

Artículo 24. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta ley, y como a continuación se expone:

- I. Se emitirá convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente;
- II. El sobre a que hace referencia la fracción anterior podrá entregarse a elección del licitante en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través de servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación conforme a las disposiciones administrativas que establezca la convocante;

- III. En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano de Control Interno;
- IV. Las propuestas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios de comunicación electrónicos, se emplearán formas de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, y
- V. Los órganos de control interno, se encargarán del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 25. Las convocatorias de las licitaciones públicas podrán referirse a uno o más contratos o pedidos, y deberán publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado siempre y cuando no tengan por objeto limitar el número de licitantes, y a juicio de la convocante podrá publicarse en un diario de circulación nacional.

Las convocatorias deberán contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios más significativos objeto de la licitación;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los licitantes;
- IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios donde los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación;
- V. La fecha límite para su inscripción en la licitación, y
- VI. La fecha, hora y lugar en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones.

Artículo 26. Las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas, las cuales deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas;
- III. Lugar, plazo y condiciones de entrega e indicación del lugar donde se efectuarán estas;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales asegurarán la libre participación de los interesados;
- V. Las condiciones de pago, así como la indicación de si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total del contrato;
- VI. La forma legal de acreditar la personalidad de quienes deseen participar;
- VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones;